

## CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria número 251 de 2013, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2466 del 28 de noviembre de 2014, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 204003 denominado Auxiliar Administrativo, Código 5510, Grado 5, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), ofertada en el marco de la Convocatoria número 251 de 2013 - DAPRE, donde resultó elegible el señor Rito Antonio Rodríguez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía 3101226.

Que no obstante haber ocupado la segunda posición en la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación 0-2015EE-4513 del 26 de febrero de 2015, autorizó a este Departamento Administrativo para proveer la vacante con el señor Rito Antonio Rodríguez Osorio, en virtud de la no aceptación del empleo por la persona que ocupó el primer lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con la certificación del 8 de mayo de 2015, expedida por la Jefe del Área de Talento Humano, se evidencia que el señor Rito Antonio Rodríguez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 3101226, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución anteriormente citada, en concordancia con el inciso 3° del numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto-ley 780 de 2005, “antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no pueda efectuarse el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles”.

Que el literal a del artículo 52 del Acuerdo CNSC número 302 de 2013, contempla que la Secretaría para la Seguridad Presidencial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es la competente para adelantar el estudio de seguridad correspondiente.

Que mediante Memorando MEM15-00005691/JMSC 110110 del 4 de mayo de 2015, la Secretaría para la Seguridad Presidencial comunicó que el señor Rito Antonio Rodríguez Osorio, superó el estudio de seguridad efectuado.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nómbrase en periodo de prueba al señor Rito Antonio Rodríguez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 3101226, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5510, Grado 5, ubicado en la Secretaría de Transparencia, de la planta Global del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto-ley 780 de 2005, al final de los cuales será evaluado en su desempeño laboral por su jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, será inscrito (a) en el Registro del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; en caso contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3°. El señor Rito Antonio Rodríguez Osorio, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2015.

El Director,

*Néstor Humberto Martínez Neira.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0416 DE 2015**

(mayo 13)

*por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 780 de 2005, el Decreto 1649 de 2014, el Acuerdo CNSC número 302 de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria número 251 de 2013, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2477 del 28 de noviembre de 2014, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC 204008 denominado Técnico, Código 4410, Grado 5, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), ofertada en el marco de la Convocatoria número 251 de 2013 - DAPRE, donde resultó elegible el señor Franklin Darío Ramírez Coral, identificado con la cédula de ciudadanía 98557773.

Que no obstante haber ocupado la tercera posición en la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación 0-2015EE-4513 del 26 de febrero de 2015, autorizó a este Departamento Administrativo para proveer la vacante con el señor Franklin

Darío Ramírez Coral, en virtud de la no aceptación del empleo por la persona que ocupó el primer lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con la certificación del 8 de mayo de 2015, expedida por la Jefe del Área de Talento Humano, se evidencia que el señor Franklin Darío Ramírez Coral, identificado con cédula de ciudadanía 98557773, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución anteriormente citada, en concordancia con el inciso 3° del numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto-ley 780 de 2005, “antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no pueda efectuarse el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles”.

Que el literal a del artículo 52 del Acuerdo CNSC número 302 de 2013, contempla que la Secretaría para la Seguridad Presidencial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es la competente para adelantar el estudio de seguridad correspondiente.

Que mediante Memorando MEM15-00005660/JMSC 110110 del 30 de abril de 2015, la Secretaría para la Seguridad Presidencial comunicó que el señor Franklin Darío Ramírez Coral, superó el estudio de seguridad efectuado.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nómbrase en periodo de prueba al señor Franklin Darío Ramírez Coral, identificado con cédula de ciudadanía 98557773, en el cargo de Técnico, Código 4410, Grado 5, ubicado en la Dirección para la Relación con los Medios, de la planta Global del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto-ley 780 de 2005, al final de los cuales será evaluado en su desempeño laboral por su jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, será inscrito (a) en el Registro del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; en caso contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3°. El señor Franklin Darío Ramírez Coral, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2015.

El Director,

*Néstor Humberto Martínez Neira.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2015**

(mayo 13)

*por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.*

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1679 de 1991,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

## DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Profesional	3320	02	Barrera Ortiz	Paula Marcela	1015414155

## OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Técnico	4410	07	Elmer	Barbosa Torres	177220

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2015.

Ministro de la Presidencia,

*Néstor Humberto Martínez Neira.*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 953 DE 2015**

(mayo 13)

*mediante el cual se modifica el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011 en lo concerniente a la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los subcomités técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las dispuestas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en el parágrafo 2° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 4712 de 2008 precisa que el objetivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es “la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia”.

Que el Decreto 4712 de 2008 no identifica dentro de las funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público alguna que tenga relación con el diseño e implementación de políticas diferentes a la económica o presupuestal.

Que el Decreto 4800 de 2011 en su artículo 238 define la creación de los “Subcomités Técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas” que están encargados “del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas”.

Que en el artículo 239 del Decreto 4800 de 2011 el cual numera las responsabilidades de los Subcomités Técnicos no incluye actividades de diseño o implementación de política económica o presupuestal.

Que el actual artículo 241 del Decreto 4800 de 2011 ordena la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en todos los Subcomités Técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha cumplido con las competencias presupuestales que le atañen dentro del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas por medio de los mecanismos definidos en el Decreto 111 de 1996 lo cual ha permitido que el presupuesto de la política de víctimas priorice a través de los Conpes 3712 de 2011 y 3726 de 2012 y las Leyes del Presupuesto General de la Nación para las vigencias 2012, 2013 y 2014.

Que por consiguiente se hace necesario modificar la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los subcomités Técnicos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas para que la misma responda adecuadamente a las competencias definidas en el Decreto 4712 de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011 el cual quedará así:

**Artículo 241. Conformación de los Subcomités.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, harán parte de todos los subcomités técnicos a que se refiere el presente Decreto.

Adicionalmente, conformarán los subcomités técnicos las siguientes instituciones:

**1. Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial**

1.1. Ministerio del Interior.

**2. Subcomité de Sistemas de Información**

2.1. Ministerio del Interior.

2.2. Ministerio de Defensa Nacional.

2.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2.4. Ministerio de Salud y Protección Social.

2.5. Ministerio del Trabajo.

2.6. Ministerio de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

2.7. Ministerio de Educación Nacional.

2.8. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2.9. Fiscalía General de la Nación.

2.10. Registraduría General de la Nación.

2.11. Servicio Nacional de Aprendizaje.

2.12. Defensoría del Pueblo.

2.13. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

**3. Subcomité de Atención y Asistencia**

3.1. Ministerio de Defensa Nacional.

3.2. Ministerio de Salud y Protección Social.

3.3. Ministerio de Educación Nacional.

3.4. Ministerio de Defensa Nacional.

3.5. Ministerio del Trabajo.

3.6. Defensoría del Pueblo.

3.7. Procuraduría General de la Nación.

3.8. Fiscalía General de la Nación.

3.9. Servicio Nacional de Aprendizaje.

3.10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3.11. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

**4. Subcomité de Medidas de Rehabilitación**

4.1. Ministerio de Salud y Protección Social.

4.2. Ministerio de Educación Nacional.

4.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4.4. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

**5. Subcomité de Reparación Colectiva**

5.1. Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2. Ministerio de Educación Nacional.

5.3. Ministerio de Cultura.

5.4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5.5. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5.6. Ministerio del Trabajo.

**6. Subcomité de Restitución**

6.1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

6.3. Ministerio del Trabajo.

6.4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6.5. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

6.6. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

6.7. Fiscalía General de la Nación.

6.8. Servicio Nacional de Aprendizaje.

6.9. Banco de Comercio Exterior de Colombia.

6.10. Banco Agrario.

6.11. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

6.12. Superintendencia de Notariado y Registro.

6.13. Superintendencia Financiera.

6.14. Superintendencia de Industria y Comercio.

6.15. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

**7. Subcomité de Indemnización Administrativa**

7.1. Ministerio de Salud y Protección Social.

7.2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

7.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.4. Servicio Nacional de Aprendizaje.

7.5. Banco de Comercio Exterior de Colombia

7.6. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

7.7. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

**8. Subcomité de Medidas de Satisfacción**

8.1. Ministerio de Defensa Nacional.

8.2. Ministerio de Educación Nacional.

8.3. Ministerio de Cultura.

8.4. Consejo Superior de la Judicatura.

8.5. Archivo General de la Nación.

8.6. Procuraduría General de la Nación.

8.7. Centro de Memoria Histórica.

8.8. Fiscalía General de la Nación.

8.9. Defensoría del Pueblo.

8.10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**9. Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición**

9.1. Ministerio del Interior.

9.2. Ministerio de Defensa Nacional.

9.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9.4. Ministerio de Educación Nacional.

9.5. Fiscalía General de la Nación.

9.6. Defensoría del Pueblo.

9.7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

9.8. Procuraduría General de la Nación.

9.9. Policía Nacional.

9.10. Unidad Nacional de Protección.

9.11. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

9.12. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales.

**10. Subcomité de Enfoque Diferencial**

10.1. Ministerio del Interior.

10.2. Ministerio de Salud y Protección Social.

10.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

10.4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

10.5. Programa Presidencial para el Desarrollo Integral de la Población Afrodescendiente, Negra, Palenquera y Raizales.

10.6. Programa Presidencial para Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.

10.7. Defensoría del Pueblo.

Parágrafo 1°. Con el objeto de garantizar la inclusión del enfoque diferencial en todas las políticas, planes y programas que desarrollen los Subcomités a que se refiere el presente

artículo, el Subcomité de Enfoque Diferencial podrá designar uno o varios delegados para que participen en las sesiones de los demás Subcomités.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asistirá a las sesiones de los subcomités que así lo soliciten cuando los temas a tratar tengan relación directa con sus competencias.

Artículo 2°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Interior,

*Juan Fernando Cristo.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Yesid Reyes Alvarado.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Simón Gaviria Muñoz.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Tatiana Orozco de la Cruz.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Industria y Comercio

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 23705 DE 2015

(mayo 13)

*por la cual se asignan unas funciones a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Decreto número 4886 de 2011, la Ley 1673 de 2013, en el Decreto número 556 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Superintendente de Industria y Comercio está facultado para reasignar y distribuir competencia en las distintas dependencias de acuerdo con la estructura orgánica cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño de la entidad.

Que la organización administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio es objeto de mejoramiento continuo, con el fin de desarrollar una gestión cada vez más eficiente y eficaz.

Que la Ley 1673 de 2013, “*por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones*”, de acuerdo con el artículo 1°, la misma tiene por objeto “*(...) regular y establecer responsabilidades y competencias de los evaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado. Igualmente la presente ley propende por el reconocimiento general de la actividad de los evaluadores. La valuación de bienes debidamente realizada fomenta la transparencia y equidad entre las personas y entre estas y el Estado colombiano*”.

Que el segundo inciso del artículo 37 de la citada ley establece que le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer, entre otras, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre:

a) Las Entidades Reconocidas de Autorregulación de la actividad del evaluador, y una vez lo reglamente el Gobierno Nacional, a las entidades reconocidas del sector inmobiliario.

b) Los organismos de evaluación de la conformidad que expidan certificados de personas de la actividad del evaluador, y una vez lo reglamente el Gobierno Nacional de los certificados de competencias laborales del sector inmobiliario; y

c) Las personas que sin el lleno de los requisitos establecidos en esta ley o en violación de los artículos 8° y 9° de la misma, desarrollen ilegalmente la actividad del evaluador.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará los procedimientos e impondrá las sanciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y, demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

Que por su parte, el artículo 37 del Decreto número 556 de 2014, atribuye al Superintendente de Industria y Comercio la facultad de asignar mediante acto administrativo, la dependencia que se encargará de adelantar las atribuciones señaladas en la ley que regula la actividad del evaluador.

Que mediante la Resolución número 1111 del 20 enero de 2015, se asignó a la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, las funciones de inspección, vigilancia y control de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), atribuidas por la Ley 1673 de 2013, a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que con el fin de cumplir las funciones asignadas por la Ley 1673 de 2013, el Decreto número 556 de 2014 y, demás normas que la complementen, adicionen y modifiquen, se hace necesario que la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Regla-

mentos Técnicos y Metrología Legal desarrolle las funciones que por la normativa vigente le corresponde a esta Entidad.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, las siguientes funciones:

1. Reconocer a las Entidades Reconocidas de Autorregulación, (ERA), de la actividad del evaluador, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y, demás disposiciones que la complementen o reglamenten.

2. Autorizar la operación de las Entidades Reconocidas de Autorregulación, (ERA), que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y, demás disposiciones que la complementen o reglamenten.

3. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), de los organismos de evaluación de la conformidad que expidan certificados de personas de la actividad del evaluador, y de las personas que sin el lleno de los requisitos establecidos en esta ley, o en desconocimiento de la misma, desarrollen ilegalmente la actividad del evaluador.

4. Adelantar las investigaciones administrativas a las Entidades Reconocidas de Autorregulación, (ERA), los organismos de evaluación de la conformidad que expidan certificados de personas de la actividad del evaluador y, a las personas que sin el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto número 556 de 2014, desarrollen ilegalmente la actividad del evaluador, por infracción de las disposiciones relacionadas con la actividad del evaluador, así como imponer las medidas y sanciones que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

5. Las demás que le sean asignadas y que le correspondan, según la naturaleza de la dependencia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2015.

El Superintendente de Industria y Comercio,

*Pablo Felipe Robledo del Castillo.*

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 042 DE 2015

(abril 23)

*por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, por el cual se adoptan los criterios de administración de los riesgos de lavado de activos y de financiación de actividades delictivas y de terrorismo de los participantes en el mercado de gas natural.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Comisión debe hacer públicos en su página Web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 653 del 23 de abril de 2015, aprobó hacer público el proyecto de resolución, “*por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general; “por el cual se adoptan los criterios de administración de los riesgos de lavado de activos y de financiación de actividades delictivas y de terrorismo de los participantes en el Mercado de Gas Natural*”.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el siguiente proyecto de resolución, *por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por el cual se adoptan los criterios de administración de los riesgos de lavado de activos y de financiación de actividades delictivas y de terrorismo de los participantes en el Mercado de Gas Natural*”.

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su publicación en la página Web de la CREG.

Artículo 3°. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse en formato ‘*word*’ a Jorge Pinto Nolla, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida calle 116 N°. 7-15, Edificio Torre Cusezar, interior 2, oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co.

Artículo 4°. La presente resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.